

LUNES, 27 DE ENERO DE 2020 - BOC NÚM. 17

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 11 DE SANTANDER

**CVE-2020-437** *Notificación de sentencia 414/2019 en procedimiento de familia. Divorcio contencioso 590/2019.*

Doña Diana Martín Bolado, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Número 11 de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de familia. Divorcio contencioso, a instancia de LUIS EDUARDO OLAYA TRUJILLO, frente a CLAUDIA MARÍA IDARRAGA DÍAZ, en los que se ha dictado resolución y/o cédula de fecha 23/12/2019 del tenor literal siguiente:

### SENTENCIA Nº 000414/2019

En Santander, a 23 de diciembre de 2019.

Vistos por la ilustrísima señora doña MARTA SOLANA COBO, MAGISTRADA-JUEZ de Primera Instancia Número 11 de Santander y su partido, los presentes autos de PROCEDIMIENTO VERBAL 590/19, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don LUIS EDUARDO OLAYA TRUJILLO, representado por la procuradora doña Virginia Pardo del Olmo y asistido de la letrada doña Patricia Revuelta Falagán, y de otra, como demandada doña CLAUDIA M<sup>a</sup> IDARRAGA DÍAZ, en situación de rebeldía procesal, sobre DIVORCIO CONTENCIOSO.

### FALLO

Que estimando la demanda formulada por don LUIS EDUARDO OLAYA TRUJILLO frente a doña CLAUDIA M<sup>a</sup> IDARRAGA DÍAZ, debo decretar y decreto la disolución del vínculo conyugal existente entre las partes por divorcio, con todos los efectos legales inherentes a referido pronunciamiento (incluida la disolución del régimen económico matrimonial).

Firme que fuere la presente resolución comuníquese de oficio al Registro Civil donde figure inscrito el matrimonio al objeto de extender la oportuna anotación marginal, sin realizar expreso pronunciamiento en cuanto a las costas causadas en la instancia.

Contra esta resolución cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN ante este Tribunal, por escrito, en plazo de VEINTE DÍAS contados desde el siguiente a la notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 458 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En la interposición del recurso se deberá exponer las alegaciones en que base la impugnación además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

La admisión de dicho recurso precisará que, al prepararse el mismo, se haya consignado como depósito 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BANCO DE SANTANDER número Cuenta Bancaria con indicación de "recurso de apelación", mediante imposición individualizada, y que deberá ser acreditado a la preparación del recurso, de acuerdo a la D. A. Decimoquinta de la LOPJ. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

El/la magistrado-juez.

PUBLICACIÓN.- De conformidad con lo que se dispone en el artículo 212 de la LEC, firmada la sentencia por el juez que la dictó, se acuerda por el señor/señora letrado/a de la Adminis-

CVE-2020-437

LUNES, 27 DE ENERO DE 2020 - BOC NÚM. 17

tración de Justicia su notificación a las partes del procedimiento y el archivo de la misma en la oficina judicial, dejando testimonio en los autos, de lo que yo el/la letrado/a de la Administración de Justicia doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a CLAUDIA MARÍA IDARRAGA DÍAZ, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 30 de diciembre de 2019.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
Diana Martín Bolado.

2020/437

CVE-2020-437